

## Recomendaciones para el Diligenciamiento y Otorgamiento

En los estatutos de COTELCO se indica: “ARTÍCULO 22º. PODERES Y REPRESENTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA. Ninguna persona natural podrá representar en las asambleas a más de dos (2) afiliados además de los que represente legalmente o sea su propietario. La representación tendrá efectos únicamente para la asistencia y votación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La persona natural designada por su capítulo para integrar alguno de los órganos de Gobierno, deberá estar presente al momento de la postulación, y del mismo 13 modo deberá manifestar su aceptación del cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por principio de legalidad solo se aceptarán los poderes para asistir a las Asambleas otorgados por el propietario, en caso de persona natural, o el representante legal o persona inscrito ante la cámara de comercio o el ente de ley que tenga registrada la facultad de apoderar.”

### De lo anterior entonces se recomienda:

- **Quién debe otorgarlo:** El poder debe ser otorgado exclusivamente por el **propietario** (si es persona natural) o el **representante legal** inscrito ante la Cámara de Comercio,
- **Acreditación:** Es fundamental adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el certificado de establecimiento de comercio para validar la facultad de apoderar; es decir certificado de existencia y representación si es ente jurídico o certificado de matrícula mercantil si es persona natural en los cuales se evidencie la titularidad del establecimiento o la designación del cargo o representación.
- **Paz y Salvo:** Para que el poder sea efectivo en la votación, el afiliado debe estar a **paz y salvo** por todo concepto con la Asociación conforme lo que se determine en estatutos o al corte del mes anterior a la reunión.

### Limitaciones para Delegar y Límites de Poderes

- **Límite de representación:** Ninguna persona natural podrá representar en las asambleas a más de dos (2) afiliados además de los que represente legalmente o sea su propietario, adicionales a los que represente por derecho propio o legal.
- **Efectos restringidos:** La representación mediante poder tiene efectos únicamente para asistencia y votación. No se puede otorgar poder para postular a órganos de gobierno de la asociación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de los estatutos la persona natural designada o postulados deben estar presentes.
- **Inhabilidad para trabajadores:** Los trabajadores de la administración de COTELCO o de sus Capítulos no pueden actuar como apoderados, ni recibir ningún tipo de apoderamiento en asambleas o consejos.



- **Miembros Adherentes:** Los miembros adherentes tienen voz, pero no tienen voto, por lo que su delegación se limita a la participación deliberativa.

#### **Postulaciones a Junta y Consejos**

- **Requisitos del postulado:** Solo pueden postularse personas naturales que sean gerentes, administradores o representantes legales de establecimientos asociados y que cumplan los requisitos indicados en estatutos.
- **Aval del Capítulo:** Para la Junta Directiva Nacional, además de ser consejero previo, se requiere el aval por escrito de la Junta Directiva del capítulo respectivo.
- **Aceptación expresa:** El candidato debe manifestar su aceptación del cargo en el momento de la postulación y suscribir los documentos que se determinen desde la Presidencia Nacional.

